



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cuatro (04) de junio de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 1394

Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Luz Dary Agudelo Quiroz y otros.
Demandado:	Ministerio de Salud y otros.
Radicado:	05001 33 33 025 2012 00080 00
Asunto:	Resuelve solicitud de nulidad procesal.

La apoderada de la Agencia Nacional de Minería, interpuso solicitud de nulidad procesal, de la cual, una vez dado el traslado de rigor, es coadyuvada por el apoderado de Carbones San Fernando S.A.S., como se evidencia en el respectivo trámite incidental.

Advera la apoderada como causal de nulidad, que en la audiencia inicial adelantada el 13 de febrero de 2015, el despacho pasó por inadvertido resolver sobre la excepción previa de transacción invocada por la Agencia Nacional de Minería.

CONSIDERACIONES

Es importante tener presente que el artículo 210 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* – determina, que *“El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.”*

En ese sentido encuentra el despacho que la solicitud de incidente promovido por la apoderada de la Agencia Nacional de Minería es extemporánea a la luz de lo que determina la disposición acabada de reseñar, lo que hace que sea declarada improcedente, además de que en su oportunidad no expresó inconformidad alguna con la decisión de excepciones adoptada por el despacho, aspecto que se puede verificar a folio 741 al darse el traslado de las decisiones sobre excepciones, ni presentó en el momento pertinente la solicitud de nulidad que se depreca.

Tales aspectos se pueden evidenciar al minuto 12:55 de la grabación de la primera parte de la audiencia, al igual que al minuto 15:22 respectivamente, al hacer alusión la apoderada acerca de su conformidad con la decisión de excepciones, además de hacer mención de la existencia de la transacción luego de que culminara la etapa de la fijación del litigio, circunstancia sobre la cual no está por demás recordar que el despacho indicó que la misma se resolvería en la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín

RESUELVE

DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad deprecada por la Agencia Nacional de Minería, por las razones vertidas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 5 de junio de 2015.. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria